



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO.

DEMANDANTE: WILFRIDO LOZADA RUZ.

DEMANDADO: GLADYS LEONOR FERNÁNDEZ DE LOZADA.

RADICACIÓN: 20001311000320220035800.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-10, 84-2 ibídem.

1. Artículo 82-10 ejusdem en concordancia con inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

- No acredita haber remitido de manera simultánea con la demanda copia de ella y de sus anexos a la demandada GLADYS LEONOR FERNÁNDEZ DE LOZADA a la dirección indicada en la demanda como lugar de notificaciones.

2. Artículo 84-1 ibídem.

- El poder faculta para provemer demanda de divorcio por las causales 6ª y 8ª, sin embargo, la demanda sólo hace referencia a la causal 8ª.

3. Artículo 84-2 ibídem.

- No aporta fotocopia autenticada del registro civil de matrimonio de los señores WILFRIDO LOZADA RUZ y GLADYS LEONOR FERNÁNDEZ DE LOZADA.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JORGE CAMILO MANDÓN BECERRA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor WILFRIDO LOZADA RUZ, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e630635b7b315622a6170b0ee997b47772a6678f1137b7d3c2e56f8f57199**

Documento generado en 24/10/2022 05:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>